



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 2064 (18 de Julio de 2016)

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo los radicados CAM Nos. 20163300008762, 20163300008732, 20163300008722 y 20163300008652 del 20 de enero de 2016, los señores CARLOS ENRIQUE WITZ SILVA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.189.276 de Garzón, EMELINA TORRES ALMARIO identificada con cédula de ciudadanía N° 26.489.746 de Garzón, LEONARDO PERDOMO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.774 de Tarqui Y MARIELA CRUZ DE BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía N° 26.578.103 de Tarqui, propietarios de los predios rurales LAS CEIBAS, LOTE #1 EL HIGUILLO, LOTE Y LOTE DE TERRENO "VEGA DE LA FLORIDA", Dirección: Vereda El Mirador del municipio de Tarqui-Huila; solicitaron ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Hato para beneficio de su predios ubicados en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Tarqui. Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificados de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria Nos. 202-17068, 202-2060, 202-26840 y 202-10361 y croquis a mano alzada de la captación y conducción. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Quebrada El Hato, para ser usados para consumo domestico y riego de cultivos. Continuando con el trámite colectivo de la concesión de aguas, día 26 de enero de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 05 de mayo del mismo año. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 31 de mayo de 2016 con radicado CAM 20163300100892 del 31 de mayo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300034191 de 29 de marzo de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 31 de mayo de 2016 y desfijado el 16 de junio de 2016. Constancia de publicación del 17 de junio de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui se publicó el Aviso con fecha de fijado del 04 de junio de 2016 y desfijado el 17 de junio de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 2016330011612 de 21 de junio de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 28 de junio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor LEONARDO PERDOMO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.774 de Tarqui, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

quebrada El Hato para beneficio del predio rural "LOTE", ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Tarqui.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada El Hato afluente del río Magdalena-Margen izquierda; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación mediante acequia artesanal lateral derecha. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 801730 y Y 725297 a 987 msnm en la vereda El Mirador del municipio de Tarqui.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Derivación lateral derecha mediante acequia en tierra sobre la Quebrada El Hato; acequia comunera denominada "El Higuillo" que beneficia a los demás usuarios solicitantes como los señores Carlos Enrique Witz Silva (Predio Las Ceibas), Emelina Torres almario (Predio El Higuillo) y Mariela Cruz de Benavides (Predio Vega de la Florida). El predio rural "LOTE" se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=803.478; Y=724.369 a una altura de 873 m.s.n.m.

La acequia comunera "El Higuillo" cuenta con otros usuarios no concesionados tales como lo señores Antonio Tole (Predio La Florida), Constantino Trujillo, Joaquín Buendía, Armando Criollo, Jarol Silva, Beto Collazos y Juan Carlos Rojas (Predio Ucrania).

Aguas arriba del punto de captación sobre la quebrada El Hato, se identificaron las captaciones de los señores Daniel Suarez Betancourt, quien está adelantando el trámite de de concesión de aguas ante esta Territorial y de los señores Irineo Suarez Betancourt y Reinel Suarez Betancourt, usuarios ya concesionados. Igualmente existen otras derivaciones individuales mediante manguera de los señores José Guañarita, Adolfo Gómez y Nelcy Calderón Palomino, con requerimiento para tramitar la concesión de aguas.

Por la margen izquierda de la quebrada El Hato se identificó una derivación mediante acequia en tierra de beneficio comunitario de varios predios, entre ellos de los señores Álvaro Trujillo, Dorian Gasca (Predio de Leonor Iriarte), Darío Buendía.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se procedió a realizar aforo de la fuente aguas arriba del sitio de derivación mediante objeto flotante, obteniendo un caudal de 171 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias.

Otros aforos realizada aguas arriba a una distancia de 1 Km aproximadamente sobre la quebrada El Hato (24/05/2016) presentó un caudal de 133 Lit/seg en época de lluvias moderadas. El caudal aforado a la entrada de la acequia presentó un caudal de 24,7 Lit/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOTE"	202-26840	---



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 5 Hectáreas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Consumo humano y uso domestico: 0,003 Lit/seg/Habitante X 10 Hab.= 0,03 l/s

Riego de cultivo de cacao: 1 Lit/seg/ha X 0,5 Ha = 0,5 l/s

TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,53 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la misma fuente quebrada El Hato.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor LEONARDO PERDOMO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.774 de Tarqui, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 31 de mayo de 2016 y desfijado el 16 de junio de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado del 04 de junio de 2016 y desfijado el 17 de junio de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 05 de julio de 2016, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor LEONARDO PERDOMO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.774 de Tarqui, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA EL HATO, para beneficio del predio rural "LOTE", ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **0,53 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab	0,03
Riego de cultivo de cacao	0,5 Ha	1,0 Lit/seg/Ha	0,5
TOTAL OTORGADO			0,53

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del señor LEONARDO PERDOMO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.774 de Tarqui, en calidad de propietario; a derivar de la fuente QUEBRADA EL HATO, para beneficio del predio rural "LOTE", ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **0,53 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab	0,03
Riego de cultivo de cacao	0,5 Ha	1,0 Lit/seg/Ha	0,5
TOTAL OTORGADO			0,53

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez **(10)** años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- Los usuarios de las aguas de la fuente hídrica El Hato, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a LEONARDO PERDOMO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.774 de Tarqui; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.021-2016
Proyecto: A. Medina *AM*